Juntamiento

En las casas del concejo de la villa
de Vergara a veinte y siete dias del mes
de junio de mil y seiscientos y onze años
se juntaron en ayuntamiento segun
como lo an de costumbre de juntar
para tratar cosas tocantes al servicio
de Dios nuestro señor y bien y utilidad de esta
dicha villa especialmente nombradamente
el licenciado don Diego de Guevara alcalde
ordinario de la dicha villa e Domingo de Aguirre [illegible]
sindico procurador general del concejo
Joan Perez de Camarra escribano de [illegible]
regidores y Joan de [illegible] diputados del
[illegible] de la dicha villa y Domingo de Arrizabalaga
y Miguel de [illegible] regidores y Miguel
de Arizti diputado de la [illegible] Mateo Pi
ron [illegible] el licenciado Francisco de [illegible] Joan
Perez de Arma [illegible] regidores de la
Universidad de Ancuzta [illegible]
de la dicha villa [illegible]
[illegible] escribano [illegible] de Joan
[illegible] escribano del dicho concejo
y con [illegible] se decreto lo siguiente

En razon de los comisarios que nonbro la Junta de Çumaya [illegible] de los caminos y calçadas

Por el dicho señor alcalde propuesto [illegible]
en la junta que se celebro en
la villa de Çumaya por esta provincia de
Guipuzcoa [illegible] mando [illegible] que las villas
alcaldias y valles della cada uno en
su juridicion hiciesen los caminos y cal
çadas y [illegible] pasos [illegible] de
[illegible] Santiago [illegible]
do se [illegible] nombrado [illegible] a Vicente
de Gara [illegible] de la villa de

villa real y a su md se ha notificado
y a ellos las dhas comisiones y ellas no
lo aziendo a costa de su md y los demas
de su Regimto los pidiesen hazer como
esto y otras cosas parecian por el Re
gistro de la dha Junta y comisiones y asi
conbenia dar orden en hazerlos
y en razon de esto tratado y con
ferido largo en razon del medio que
en esto se podia tomar y ordena
ron que por quanto esta dha villa de seis años
a esta parte en los caminos reales a hecho
mas de ~~[illegible]~~ cinco mill estados
de calçadas con mucho mas de lo que esta
muy noble y muy leal provª de guipuzcoa
manda que en cada villa y lugar haga en
cada un año por lo qual por hallar como se
halla esta dha villa con necesidad y no
tener al presente dineros ni propios que
se puedan sacar tan de proximo y sien
do esto ansi nombrauan por persª al dho mng
de sagastiçaual sindico general para que vaya
a la diputacion de esta provincia de guipuz
coa a dar quenta de esto y supliquen a su señoria
mande suspender y suspenda la comision
que el dho Vicente de garese y Joan de caua
leta comisarios tienen contra esta dha villa
con comunicacion de antonio de olauarria
y que se escriua por el escrivº fiel en nº de esta
dha villa una carta en razon de esto y esto
se acordo y por mi el escrivº se notifico al dho
mngarcia esta nombracion

Luego parecio al dho Regimto Juº de gan
boa y pidio para en quenta de su salario
hordinº que en sus mercedes le suelen dar se le de
el fruto de los nogales de mis pedes y oido su
rreclamo y ser justo concedian y concedieron
en ello

el fruto de los nogales de mis pildia Juº de ganboa para en q.ta de su salº hordº

Mandasse le pagar al Junt.o su salario

Y luego parecio al dho regim.o Joan
Saez de Vidaurre como procurador Jun
tero que fue en la ultima junta de
Cumaya y hacia presentacion del registro
y pedia y suplicaria a sus mercedes de
dar orden de que se le pague el sa
lario ordinario = y el dho señor alcalde
y los del Jefe regim.o abian y obieron por
presentado el dho registro y quedaran orden
de que se le pague el salario que se a costum
brado a respecto de quinientos mrs por dia
de los treze dias ordinarios que montan
seis mill setecientos y quatro mrs con
trando en ellos seis reales que pago por el
dho registro = y luego mandaron hacer libran
ça diez ducados que martin saez de gaona ve
cino de la dha villa deue a este concejo por
una demora de montes que se le hiço y lo de
mas concurrente a la cantidad en
Joan de las curaon suso vecino de ançuola
y a sus ordenaron y despacha
ron libranza en forma

Este dia parecio al dho regim.o
y con lo suso dho se acauo el dho
regim.o a lo qual fueron testigos an
dres de Urrutia Esp.o de gorcolea y min de
munabe vs de la dha villa y firma
ron los que se auian testado ancoes
tados = este dia parecio al dho regim.o
no vale y entre lingeones. andres de altuna
= y Vrianco valga

Jun Diego del Gurpide
El Licen.do Francisco de ynarra
Andres de altunas
Por s.o
Joan de Yrala
Andres de Urrutia
Martin de Sagasticabal
Joan Perez del Campo
Joan de Aumategui
miguel de arizti
Domingo de narbaya
[illegible]